

### ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

El presente trabajo de titulación, en su totalidad o cualquiera de sus partes, a pesar de estar disponible sin restricciones en el repositorio institucional de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, **NO DEBE SER CONSIDERADO COMO UNA PUBLICACIÓN** y mantiene el carácter de un trabajo original e inédito. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics COPE descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en: <http://bit.ly/COPETHeses>

## Universidad San Gregorio de Portoviejo

### Departamento de Posgrado

Programa de Maestría en Derecho Procesal y Litigación Oral Tercera Cohorte

Artículo profesional de alto nivel

**La declaratoria previa de error inexcusable en los servidores judiciales y su afectación al principio de independencia judicial.**

Autores:

Abg. Mario Junior Cedeño Bravo

Abg. Erika María Moreira Moreira

Tutor:

**Abg. María Yokir Reyna Zambrano, Mg.**

Portoviejo, 29 de enero, 2024

## **La declaratoria previa de error inexcusable en los servidores judiciales y su afectación al principio de independencia judicial.**

**Abg. Mario Junior Cedeño Bravo**

[mjcedeno@sangregorio.edu.ec](mailto:mjcedeno@sangregorio.edu.ec)

**Universidad San Gregorio de Portoviejo**

<https://orcid.org/0000-0003-1240-7492>

**Abg. Erika María Moreira Moreira**

[emmoreira@sangregorio.edu.ec](mailto:emmoreira@sangregorio.edu.ec)

**Universidad San Gregorio de Portoviejo**

<https://orcid.org/0000-0001-5277-9587>

**Abg. María Yokir Reyna Zambrano**

**Tutor**

[myreyna@sangregorio.edu.ec](mailto:myreyna@sangregorio.edu.ec)

### **RESUMEN**

Esta investigación tiene como objetivo principal analizar la declaratoria de error inexcusable en los servidores judiciales y como sus actuaciones u omisiones afectan al principio de independencia judicial, es relevante conceptualizar los antecedentes históricos que originaron la figura del error inexcusable en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, realizando un estudio científico sobre el impacto de orden filosófico – jurídico que ha tenido la sentencia 3-19-CN/20 con el fin de identificar los problemas jurídicos que emergen al error inexcusable. La justificación se basa en la necesidad de asegurar un proceso equitativo para estos servidores que en ocasiones son sometidos a un procedimiento disciplinario sancionador, dada a sus funciones en la administración de justicia, y en la evaluación de la efectividad de las salvaguardas legales existentes. La metodología empleada es cualitativa de acuerdo a la técnica de búsqueda bibliográfica sobre normativas, precedentes judiciales y estudios comparativos con la finalidad de obtener sus percepciones y experiencias, además, se identificó diferentes teorías que reconocen al error inexcusable como un error judicial en ciertos países de América Latina, por tanto, es relevante conocer el procedimiento que rige en Argentina, Chile, México, Venezuela, España, cuyos resultados resaltan la falta de claridad y garantías en el debido proceso y derechos fundamentales de los servidores judiciales, así mismo, resaltan la denominación de error inexcusable como judicial, jurisdiccional, como ignorancia a la ley. En conclusión, el estudio proporciona insumos para posibles reformas legales para el ordenamiento jurídico de Ecuador destinadas a salvaguardar de manera más efectiva los derechos de los servidores judiciales en este ámbito.

**PALABRAS CLAVES:** Error inexcusable, debido proceso, declaratoria previa, responsabilidad objetiva del Estado, error judicial.

## **The prior declaration of inexcusable error in judicial servants and its impact on the principle of judicial independence**

### **SUMMARY**

The main objective of this research is to analyze the declaration of inexcusable error in judicial servants and how their actions or omissions affect the principle of judicial independence. It is relevant to conceptualize the historical background that originated the figure of inexcusable error in the Ecuadorian legal system, carrying out a scientific study on the philosophical-legal impact that ruling 3-19-CN/20 has had in order to identify the legal problems that emerge from the inexcusable error. The justification is based on the need to ensure a fair process for these officials who are sometimes subjected to a disciplinary sanctioning procedure, given their functions in the administration of justice, and on the evaluation of the effectiveness of existing legal safeguards. The methodology used is qualitative according to the bibliographic search technique on regulations, judicial precedents and comparative studies in order to obtain their perceptions and experiences. In addition, different theories were identified that recognize the inexcusable error as a judicial error in certain countries. Latin America, therefore, it is relevant to know the procedure that governs in Argentina, Chile, Mexico, Venezuela, Spain, whose results highlight the lack of clarity and guarantees in due process and fundamental rights of judicial servants, likewise, they highlight the denomination of inexcusable error as judicial, jurisdictional, as ignorance of the law. In conclusion, the study provides input for possible legal reforms for the legal system of Ecuador aimed at more effectively safeguarding the rights of judicial servants in this area.

### **KEYWORDS:**

Inexcusable error, due process, prior declaration, objective responsibility of the State, judicial error.

### **INTRODUCCIÓN**

La administración de justicia es una función esencial del Estado, que requiere de la participación de diversos actores, entre ellos los servidores judiciales. Estos son los encargados de tramitar y resolver los asuntos jurisdiccionales que se presentan ante los órganos judiciales, aplicando las normas y principios del ordenamiento jurídico. Sin embargo, en el ejercicio de su labor, los servidores judiciales pueden incurrir en errores que

afecten los derechos e intereses de las partes involucradas en los procesos judiciales. Estos errores pueden ser calificados como inexcusables, es decir, aquellos que no admiten justificación alguna por parte del servidor judicial, y que pueden dar lugar a su responsabilidad civil, penal o administrativa.

Ante esta situación, el Código Orgánico de la Función Judicial de Ecuador establece un procedimiento especial para la declaratoria previa de error inexcusable, que consiste en un examen previo y obligatorio que debe realizar el Consejo de la Judicatura antes de iniciar cualquier acción de responsabilidad contra el servidor judicial. Este procedimiento tiene como finalidad determinar si el error cometido por el servidor judicial es inexcusable o no, y en caso afirmativo, establecer las consecuencias jurídicas correspondientes.

Sin embargo, este procedimiento plantea una serie de interrogantes y desafíos en relación con el nivel de garantía de defensa de los servidores judiciales, que es el tema central de esta investigación. ¿Qué derechos y garantías tiene el servidor judicial en el procedimiento de declaratoria previa de error inexcusable? ¿Qué criterios se aplican para calificar el error como inexcusable? ¿Qué mecanismos existen para impugnar o revisar la decisión del Consejo de la Judicatura? ¿Qué medidas se pueden adoptar para mejorar el procedimiento y asegurar una defensa adecuada de los servidores judiciales?

Estas preguntas son parte del problema Jurídico a resolver a efectos de sistematizar esta investigación, para lo que vamos a considerar los pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre la materia en concordancia con la cuestión planteada ¿es inconstitucional el numeral 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura (CJ) puede sancionar a los servidores judiciales con destitución por la infracción disciplinaria consistente en: “...7. Intervenir en las causas que debe actuar, como juez, fiscal o defensor público, con dolo, ¿manifiesta negligencia o error inexcusable”? Para responder esta pregunta, se deberá examinar como la Corte ha emitido resoluciones a los siguientes sub problemas en relación directa con el numeral 7 del artículo 109 del COFJ: A) La relación entre independencia judicial y responsabilidad en la Constitución ecuatoriana, B) La tipificación del dolo, la manifiesta negligencia y el error inexcusable en relación con la Constitución, especialmente el principio de legalidad y la seguridad jurídica, C) Las competencias constitucionales del Consejo de la Judicatura en relación con estas faltas disciplinarias y el procedimiento

conforme a la Constitución y D) La respuesta de la Corte al caso concreto objeto de esta investigación.

Estas son algunas de las preguntas que orientan el desarrollo de este trabajo, cuyo objetivo principal es analizar el nivel de garantía de defensa de los servidores judiciales en Ecuador, evaluando su situación actual y proponiendo mejoras en el procedimiento de declaratoria previa de error inexcusable. Para ello, se parte de la premisa de que es imperativo reconocer la teoría de los conceptos jurídicos que se desprenden de este procedimiento, así como los principios y valores que lo sustentan.

La justificación de esta investigación se basa en la necesidad de asegurar un proceso equitativo para los servidores judiciales, dada su función crucial en la administración de justicia, y en la evaluación de la efectividad de las salvaguardas legales existentes. Asimismo, se pretende contribuir al debate académico y jurídico sobre este tema, que tiene implicaciones tanto teóricas como prácticas, y que requiere de un análisis crítico y propositivo.

La metodología empleada en esta investigación es cualitativa, de acuerdo a la técnica de búsqueda bibliográfica sobre normativas, precedentes judiciales y estudios comparativos. Se recurre a fuentes primarias y secundarias, tanto nacionales como internacionales, con la finalidad de obtener las percepciones y experiencias de los servidores judiciales y de otros actores relevantes en el procedimiento de declaratoria previa de error inexcusable. Se utiliza el método deductivo para partir de los conceptos generales y llegar a los casos particulares, y el método inductivo para extraer conclusiones a partir de los datos recabados.

## **METODOLOGÍA**

La metodología que se emplea en esta investigación es de tipo **cualitativa**, ya que se busca comprender y explicar el fenómeno del error inexcusable y la defensa de los servidores judiciales desde una perspectiva jurídica, valorando sus significados, contextos y experiencias. El diseño de la investigación es de tipo **descriptivo-analítico**, ya que se pretende describir la situación actual de los servidores judiciales en el procedimiento de declaratoria previa de error inexcusable, analizar los aspectos normativos, doctrinales y jurisprudenciales que la regulan, y proponer mejoras para garantizar una defensa adecuada.

La población de estudio está conformada por los **servidores judiciales** que han sido sometidos al procedimiento de declaratoria previa de error inexcusable en Ecuador, así como por otros actores relevantes en el proceso, tales como los **miembros del Consejo de la Judicatura**, los **abogados defensores**, los **demandantes** y los **expertos** en la materia. La muestra de estudio se selecciona mediante un muestreo **no probabilístico intencional**, buscando incluir a los participantes que puedan aportar información relevante y diversa sobre el tema de investigación.

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos que se utilizan son la **búsqueda bibliográfica** y la **entrevista semiestructurada**. La búsqueda bibliográfica consiste en la revisión y el análisis de fuentes primarias y secundarias, tanto nacionales como internacionales, relacionadas con el tema de investigación, tales como normas, precedentes judiciales, doctrina, estudios comparativos, etc.

Los criterios de análisis e interpretación de los datos que se aplican son el **análisis de contenido** y el **análisis comparativo**. El análisis de contenido consiste en la identificación, clasificación y categorización de los datos obtenidos, tanto de las fuentes bibliográficas como de las entrevistas, mediante el uso de técnicas como la codificación, el etiquetado, la segmentación, etc. El análisis comparativo consiste en la confrontación y la contrastación de los datos obtenidos, tanto entre sí como con las hipótesis planteadas, mediante el uso de técnicas como la triangulación, la validación cruzada, la contrastación de casos, etc. Los aspectos éticos y de calidad de la investigación que se consideran son el consentimiento informado, el respeto a la confidencialidad y la veracidad de los datos.

## **La declaratoria previa de error inexcusable en los servidores judiciales y su afectación al principio de independencia judicial.**

### **Antecedentes del error inexcusable**

“Los inicios de la figura jurídica del error inexcusable se originaron dentro del derecho español, alrededor del siglo XIX” (Sarango Rodríguez , 2020). En esa misma línea, este acontecimiento estuvo relacionado con la revolución francesa y la revolución norteamericana, se generó la promulgación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dicho instrumento legal constan las bases del error inexcusable relacionadas con las omisiones evidentes, graves e imperdonables, como resultado de la incapacidad, ineptitud, falta de

experticia o probidad de los operadores de justicia, tales como jueces o juzgadores, que deben ser separados del sistema judicial con el fin cesar las negligencias.

De otra parte, el autor Orlando Zavala (2018) hace referencia en la noción legal de error inexcusable se introdujo en el sistema judicial español durante el siglo XIX, siendo interpretada como negligencias serias, descuidos flagrantes e inexcusables omisiones que conllevan falta de habilidad y conocimiento. Esta falta evidente de razón y competencia por parte de los profesionales del sistema judicial los posiciona como una amenaza significativa para un estado que busca preservar los derechos y la justicia conforme a su constitución (pág.23).

Según la Real Academia Española (2021), la palabra error deriva del latín error, - oris con los siguientes significados: “Concepto equivocado o juicio falso, acción desacertada en Derecho se entiende por error el vicio del consentimiento originado por un falso juicio de buena fe”.

Es importante señalar que al mencionar un "error inexcusable", nos referimos a la evidente falta de habilidad o descuido al impartir justicia por parte del funcionario judicial se trata de un error que no puede ser justificado mediante interpretaciones legales aceptables. Por ejemplo, sería el caso de un operador de justicia que se aparta de cualquier interpretación admisible de acuerdo con las reglas de la lógica y la argumentación jurídica.

Catucuago Inlago et al. (2021) indica:

“El servidor judicial, entiéndase por juez, fiscal o defensor público, incurre en error inexcusable, cuando comete una equivocación notoria, cuya acción u omisión produce efectos procesales irremediables, una equivocación grave, jurídicamente injustificable, y que, por ende, merece una sanción” (p.8)

El error inexcusable por su naturaleza consiste en la equivocación, desacierto injustificado, dentro del campo jurídico este consistiría en la inadecuada e incorrecta forma de operar contrario a derecho, los operadores de justicia recaen en errores o por la ignorancia desmedida e intereses malsanos producen sentencias deformes o lascivas que son inadmisibles en el sistema de justicia.

**Perspectivas de la problemática jurídica del error inexcusable en la legislación ecuatoriana**

Los principales problemas y variables a identificar en el presente estudio se centra en, las facultades de un servidor judicial que se diferencia de un juez, fiscal o defensor público para declarar el error inexcusable, así mismo, determinar los principios que se vulnera en la independencia judicial por el rol que cumplen los jueces al aplicar sanciones respecto de esta figura jurídica y por último, se busca comprender la diferencia de la naturaleza jurídica del error inexcusable con el error judicial en la legislación ecuatoriana.

Blacio Villa (2022) menciona que:

La figura del error inexcusable ha sido mal utilizada por el Consejo de la Judicatura, pues se ha iniciado procesos administrativos disciplinarios en contra servidores judiciales y específicamente de administradores de justicia, llegando incluso a la destitución de los jueces sin fundamentar lo que es el error inexcusable (p. 718)

El error inexcusable se ha configurado con el fin de determinar cuando la motivación de un servidor es disconforme, contraria a la realidad de los acontecimientos, manifiestos que no tienen justificación legal y que atentan contra los preceptos normativos, además, en Ecuador existen servidores judiciales que ocupan cargos en la administración de justicia y no cumplen con las funciones designadas.

¿A quiénes se les aplica el error inexcusable?; Respondiendo la interrogante planteada, el artículo 109, expresa las infracciones gravísimas que son aplicables a los servidores judiciales, una de ellas es el numeral 7 que se considera como parte de las sanciones cuando los servidores: “Intervienen en las causas que debe actuar, como Juez, fiscal o defensor público, con dolo manifiesta negligencia o error inexcusable”.

En este apartado existe un vacío legal que debe ser subsanado, en virtud que, no se diferencia las funciones de un servidor común que podría ser; ayudante, amanuense, auxiliar de servicios, secretarios u otras dignidades que se consideran como parte de un servidor judicial, por lo cual, se debe hacer una excepción y especificar qué el error inexcusable o manifiesta negligencia es una equivocación mayor que equivale a funciones desempeñadas en calidad de juez, fiscal o defensor público, sin generalizar a todos.

¿Cómo se originó la consulta de constitucionalidad para determinar la existencia del error inexcusable?, Conforme la sentencia No. 3-19-CN/20, efectuada por el Ab. Santiago David Altamirano Ruíz, Juez de la Unidad Judicial Civil de la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, tuvo como principal antecedente la presentación de la acción de



protección en contra de Pleno del Consejo de la Judicatura signada el N° 17230-2018-14804 referente al dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable en las actuaciones judiciales.

Alega en su apartado 14 que el numeral 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial, confiere la competencia de calificar la existencia del error inexcusable a favor del Consejo de la Judicatura, cuyo rol es ser órgano administrativo de la función judicial, genera duda razonable por vulnerar principios como el debido proceso, seguridad jurídica e independencia judicial.

La sentencia añade que “en cuanto a la garantía de ser juzgado ante un juez o autoridad competente y con observancia trámite propio a cada procedimiento”. El numeral 3 del art. 131 del Código Orgánico de la Función Judicial una de las facultades correctivas de las juezas o jueces (...) en declarar en las sentencias y providencias respectivas, la incorrección en la tramitación o el error inexcusable de servidoras y servidores judiciales, y comunicar al Consejo de la Judicatura a fin de que dicho órgano sustancie el procedimiento administrativo para la imposición de sanciones. Considerando que las competencias y facultades de los jueces es declarar que se configura esta figura jurídica con la revisión de las actuaciones jurisdiccionales vía los recursos de impugnación, los que podrían declarar la existencia de error inexcusable.

En consecuencia, la Corte Constitucional planteó en la sentencia como problema jurídico el siguiente; ¿Es inconstitucional el numeral 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura (CJ) puede sancionar a los servidores judiciales con destitución por la infracción disciplinaria consistente en: “...7? Intervenir en las causas que debe actuar, como juez, fiscal o defensor público, con dolo, ¿manifiesta negligencia o error inexcusable”?

La Corte Constitucional realiza un análisis en el numeral 21 en donde examina los sub problemas en relación directa con el numeral 7 del artículo 109 del Código Orgánico Función Judicial (COFJ):

- A) La relación entre independencia judicial y responsabilidad en la Constitución ecuatoriana.
- B) La tipificación del dolo, la manifiesta negligencia y el error inexcusable en relación con la Constitución, especialmente el principio de legalidad y la seguridad jurídica.
- C) Las competencias constitucionales del Consejo de la Judicatura en relación con estas faltas disciplinarias y el procedimiento conforme a la Constitución.

D) La respuesta de la Corte al caso concreto objeto de consulta

Los sub problemas que se derivan de la interrogante planteada por la sentencia, son las causas que se requiere de un estudio investigativo y científico las funciones que desempeñan los jueces, fiscales y defensor público, sobre el tipo de infracción administrativa que incurren, además, de la relación y competencias que tiene el Pleno del Consejo de la Judicatura como órgano jurisdiccional para imponer sanciones respectivas en los casos.

El Diccionario Panhispánico del español jurídico define los siguientes conceptos: “Servidor judicial es un empleado público con régimen funcionarial que pertenece a alguno de los cuerpos de la Administración de justicia”.

Fiscal: “Tiene como misión promover la acción de justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los tribunales y procurar ante ellos la satisfacción del interés social”.

Juez: “Es aquel funcionario expresamente designado como tal que puede juzgar administrativamente la conducta de los responsables y terceros respecto del cumplimiento de sus obligaciones impositivas”.

Defensor público: “Órgano autónomo de la función judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos”.

La ambigüedad infringiría la seguridad jurídica y, por ende, la independencia judicial, es imprescindible establecer elementos esenciales para definir objetivamente la potestad de sancionar según las causas que hubiere incurrido con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable.

Para que exista la declaración previa de esta figura jurídica es conveniente que el legislador describa conceptos previos, claros sobre las conductas sancionables a los fiscales, jueces y defensores públicos que incurren en una acción con intención de ocasionar un daño o perjudicar el orden, la seguridad jurídica e independencia del sistema judicial.

La declaratoria del error inexcusable se ha convertido en objeto de estudio por la ambigüedad que el legislador ha otorgado a esta figura, inicialmente por disposición del Código Orgánico Función Judicial, se consideraba al Pleno del Consejo de la Judicatura determinar la existencia o no del error inexcusable, bajo esta misma normativa en el artículo

131 numeral 3 concede una potestad declarativa a los tribunales bajo la presentación de recursos legalmente previstos. Cuyas decisiones que se tomen administrativamente respecto de esta figura podrán ser impugnables en sede judicial conforme al artículo 119 del COFJ.

Cevallos Ortega & Mena Manzanillas (2023) señala:

La declaración jurisdiccional previa debe ser advertida previamente por el juez o tribunal del nivel superior que conozca un recurso dentro de los procesos jurisdiccionales, esto conforme se encuentra dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial, es decir constituye un aditamento del Juez Superior de legal cumplimiento; para que así con ello se proceda al juzgamiento disciplinario por parte del Consejo de la Judicatura, incluso sosteniendo en esta sentencia que el procedimiento de Oficio de seguir sumarios administrativos por la figura de error inexcusable estaría vedado por el órgano administrativo; el cual solo opera por la vía denuncia o queja (pág.07).

Por otro lado, el autor destaca la importancia de la declaración jurisdiccional previa, subrayando que debe ser advertida por el juez o tribunal de nivel superior que conoce un recurso en los procesos jurisdiccionales. Este requisito se fundamenta en el Código Orgánico de la Función Judicial y se presenta como un complemento obligatorio para el Juez Superior, quien debe asegurarse de su cumplimiento legal.

La declaración jurisdiccional previa sirve como base para iniciar un proceso de juzgamiento disciplinario a cargo del Consejo de la Judicatura. Se plantea la idea de que este procedimiento es esencial y obligatorio antes de cualquier acción disciplinaria, enfatizando la relación directa entre la declaración jurisdiccional previa y el proceso de juzgamiento disciplinario.

Además, en la sentencia de la Corte Constitucional 3-19-CN/20 menciona desde el numeral 87 que ejercer las facultades disciplinarias sancionatorias debe llevar adelante sumarios administrativos que se inician por dos vías: “**En virtud de la interposición de un recurso** en donde el juez o tribunal conoce sobre la existencia de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable, conforme los artículos 131 numeral 3, 124 y 125 del COFJ, por otra parte, **la segunda vía sería por acción disciplinaria directa** ante el CJ, la cual según el artículo 113 del COFJ puede ser de oficio, o por queja o denuncia”.

El análisis que realiza la Corte respecto de estas vías considera que la primera no encuentra ninguna violación constitucional, hay un adecuado ejercicio de competencias constitucionales y legales en el cumplimiento y sucesión de la declaratoria de error

inexcusable. Mientras que, la segunda vía, la de la acción disciplinaria directa, si presentan dificultades de orden constitucional por ejercerse por tres mecanismos.

Considera la Corte Constitucional que la aplicación y actuación de oficio del CJ atenta al principio constitucional de independencia judicial, especialmente de la interna, al permitir una indebida injerencia en las causas de un órgano de gestión y administrativo sobre actuaciones jurisdiccionales. En consecuencia, las normas concernientes al procedimiento del COFJ relativas a la actuación de oficio del CJ no podrán aplicarse para efectos del numeral 7 del artículo 109 del COFJ.

¿Porqué se vulnera el principio de independencia judicial?

Los Estándares generales sobre independencia judicial se desarrolló por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2013) en el caso Quintana Coello y otros vs Ecuador, considerando que el ejercicio de la función judicial debe someterse al apego de las leyes, adicionalmente ha señalado que: “El alcance de las garantías judiciales y de la protección judicial efectiva para los jueces debe ser analizado en relación a los estándares sobre independencia judicial” (pág.45). Entre estos alcances relativos a este principio se derivan un adecuado proceso de nombramiento, la inamovilidad en el cargo y la garantía contra presiones externas.

Además, el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 8 contempla el principio de independencia judicial como:

Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial. Ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y/o penal, de acuerdo con la ley. (pág. 5)

El principio de independencia judicial es fundamental en un sistema democrático y de Estado de Derecho. Su importancia radica en varios aspectos clave para garantizar la justicia, el respeto a los derechos fundamentales y la estabilidad institucional, se destacan algunas de las razones más relevantes: Garantía de imparcialidad, protección de los derechos fundamentales, control del poder estatal y sus instituciones jurídicas.

Toda las conductas o acciones humanas requieren de un régimen disciplinario que regule y sancione las actuaciones de los jueces, así mismo, las faltas, acciones u omisiones que incurran en ejercicio de las funciones determinadas por las normas. Por ejemplo; en la sentencia del juicio Nro. 1380120140293, expresa la Corte Constitucional que: *“En ninguna circunstancia y bajo ningún concepto, su actuación puede o debe violar, ni tampoco contribuir a violar la independencia judicial; pero sí le corresponde, en el marco estricto de sus competencias, actuar para hacer efectivo el principio de responsabilidad establecido en los artículos 168 y 172 de la Constitución de la República del Ecuador”*.

En relación al principio de independencia judicial interna el artículo 168.1 de la Constitución de la República del Ecuador resalta que los órganos de la Función Judicial gozan de la independencia tanto interna como externa y que las decisiones referentes a la potestad de administrar justicia conlleva a una responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley, por ello, es fundamental velar por la transparencia y eficiencia de la función judicial, la cual, deben ser tomadas por el Pleno del organismo y con mayoría simple (pág.62).

La Corte en la sentencia también expresa que: “el error inexcusable no debe ser confundido con el ejercicio legítimo de las facultades interpretativas connaturales de los jueces, las cuales son parte integrante de la independencia judicial”. Adicionalmente aquello, hace hincapié al error inexcusable, en sentido amplio que constituye una especie del error judicial, como una grave equivocación, que no solo se sancionaría la responsabilidad del funcionario judicial, sino también del Estado.

Lo que genera una confusión para ciertos criterios doctrinarios y aplicables a la litis, tanto la doctrina como la jurisprudencia han identificado dos términos claves: el error judicial y el error inexcusable que resulta importante diferenciar sus aspectos y conceptos.

Cando Shevchukova (2018) indica que: “Tanto el error judicial como el error inexcusable comparten un mismo principio en el que se sustentan, este es el principio responsabilidad” (pág.30). Así mismo, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 15 expresa la definición del principio de responsabilidad como: “Un deber del Estado en responder por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los

servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado”.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece como un título de imputación y responsabilidad objetiva del Estado al error judicial, por su naturaleza en ser responsable de cualquier retardo injustificado o inadecuada en la administración de justicia que atente o viole principios y reglas del debido proceso. Empero, no implica que deba ser inexcusable que este término es atribuible como una equivocación culposa, como un acto no intencional, basado en comportamientos negligentes.

La confusión se reconoce en la responsabilidad que tiene el Estado en reparar los derechos de los ciudadanos que han sido afectados por errores judiciales, sin observar si han sido cometidos de forma culposa o dolosa. Es decir que, el error judicial es una relación de género que se produce ante la consecuencia de una conducta negligente o dolosa y para que se configure dicha responsabilidad, la acción u omisión debe haber inferido un dato que se considera tipificada y antijurídica.

Mientras que, a pesar de la falta de concepto jurídico e indeterminado del error inexcusable sería definido como la especie que contiene determinadas particularidades que dan connotación a una conducta cometida con dolo, manifiesta negligencia o error”, considerándose como una falta disciplinaria gravísima que corresponde a obtener la máxima sanción. Aunque ambas terminologías de “error” tengan que recaer en la responsabilidad del Estado, los conceptos irrumpen en una clara discordancia con la normativa legal que se manifiesta al aplicar un precepto legal claramente inapropiado o interpretado de manera totalmente inadecuada. Esto ocurre cuando se consideran normas inexistentes, caducadas o cuando la interpretación va en sentido opuesto a la legalidad, resultando en conclusiones y decisiones ilógicas, absurdas y arbitrarias, contrarias a lo que la justicia recta debería buscar.

### **Mecanismos de defensa y garantías procesales de los servidores judiciales frente al procedimiento de la declaratoria previa de error inexcusable.**

Es relevante citar como ejemplo los siguientes expedientes disciplinarios del Consejo de la Judicatura, determinan la existencia del error inexcusable, siendo uno de ellos el expediente MOT-068-SNCD-2021-JH (2022) expresando que:

“Que la servidora judicial sumariada Dr. Verónica Cecilia Medina Niama, por sus actuaciones como jueza de la Unidad Judicial Penal en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, se declaró jurisdiccionalmente en su resolución el cometimiento de la infracción disciplinaria de esta negligencia, prevista en el artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial”. La resolución resolvió establecer la potestad disciplinaria y sancionatoria por haber actuado con manifiesta negligencia, conforme fue declarado por los Jueces de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha en resolución de 27 de Julio de 2021, emitida dentro de la causa penal que se sigue por delincuencia organizada.

Otro expediente disciplinario se encuentra en la numeración MOTP-0470-SNCD-2022-JH, donde la abogada Érika Haydee Moriel Santillán, por sus actuaciones como Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Santa Elena, por haber actuado con error inexcusable, conforme así fue declarado por los Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial, mediante expedida el 13 de mayo de 2022, dentro de la acción de habeas corpus 24202-2022-00150.

En este sentido, para determinar una conducta como infracción disciplinaria es imprescindible reconocer elementos constitutivos para la declaratoria previa de error inexcusable, estos son: principio de tipicidad, legalidad, taxatividad e irretroactividad.

Tamayo, (2008) acerca del principio de legalidad menciona:

El principio de legalidad demanda la sujeción de todos los órganos estatales al derecho; en otros términos, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades estatales debe tener apoyo estricto en una norma legal, la que, a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de fondo y forma consignadas en la Constitución (Pág.102)

El Código Orgánico Administrativo (2017) expresa: “La legalidad implica que ninguna persona puede ser sancionada por una conducta que no esté expresamente prevista como infracción en la normativa vigente. La legalidad actúa como un límite al ejercicio del poder punitivo, garantizando que las sanciones sean aplicadas únicamente cuando exista una norma que así lo autorice”.

Cardenas Rivera (2020) indica:

El principio de legalidad de la Administración impone la vinculación de ésta a las regulaciones previstas por el legislativo y, de igual modo, la somete al control de la jurisdicción contencioso-administrativa a la cual corresponde examinar, dentro del marco de su competencia, la observancia de las leyes por parte de la Administración (pág.10)

En el contexto de la existencia del error inexcusable, el principio de legalidad asegura que la conducta sancionada como error inexcusable esté claramente definida en la normativa, evitando arbitrariedades y protegiendo los derechos fundamentales de los implicados, es decir, es necesario la exigencia de los elementos de *lex praevia*; consiste en que debe existir una ley previamente, la *lex scripta*; es un principio que exige que la conducta debe estar regulado por la norma y tipificada legalmente, la *lex certa*; determina el grado de certeza entre las conductas y las consecuencias legales como sanciones a las personas por acción u omisión de sus actuaciones.

En la misma línea, el principio de legalidad se subdivide de otro principio denominado tipicidad, reconocido por el Código Orgánico Administrativo como:

Art. 29. Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva (pág.05).

Este principio implica que una conducta solo puede ser considerada como infracción disciplinaria si se ajusta a la descripción precisa y detallada establecida en la normativa correspondiente. En el contexto de la administración de justicia, la tipicidad garantiza que las conductas sancionables estén claramente definidas, evitando interpretaciones ambiguas o subjetivas.

En relación con el error inexcusable, la tipicidad contribuye a establecer si la conducta en cuestión se adecua a los elementos específicos descritos en la normativa como constitutivos de dicho error. La falta de correspondencia con la tipificación puede ser argumento para considerar que no hay error inexcusable.

Cóndor Quieta (2019) indica que, el principio de taxatividad se deriva de la legalidad:



La administración también necesita de la taxatividad de forma tal que provea a la disciplina en cuestión de los fundamentos necesarios para que las autoridades y los administrados conozcan con suficiencia aquellos comportamientos que en el orden administrativo no son permitidos, así como la sanción establecida para cada uno de ellos (pág.25).

La taxatividad busca evitar la discrecionalidad en la interpretación de las normas disciplinarias. En el caso del error inexcusable, la taxatividad contribuye a que la normativa establezca de manera detallada las circunstancias que configuran este tipo de error, impidiendo interpretaciones amplias que podrían dar lugar a sanciones injustificadas

El principio de irretroactividad desempeña un papel esencial en el proceso sancionador, estableciendo que debe aplicarse la normativa más beneficiosa para el administrado. En este sentido, se busca imponer la sanción menos severa o abstenerse de sancionar en caso de desaparición de la tipificación de la infracción. Bajo este principio, ningún individuo sujeto a sanción por cometer una infracción antes de que esta fuera tipificada en la normativa será penalizado si dicha infracción se tipifica en un momento posterior.

Gómez Pavajeau (2012), “Los poderes públicos se encuentran concentrados en un mismo eje central que lo domina todo y existe una propensión a que toda infracción a la ley sea vista como un delito” (pág.47).

Es importante considerar que los servidores públicos, se deben someter a la sujeción de la ley. El doctrinario Mondragón Duarte (2020) expresa que la necesidad de garantizar un correcto funcionamiento de las instituciones públicas según el ordenamiento jurídico ecuatoriano se requiere: “El uso apropiado de las potestades disciplinarias con que cuentan las diferentes organizaciones estatales, para la ejecución oportuna, efectiva y eficiente de las actividades públicas”. Una vez que se ejerce la autoridad, surgirán otras figuras jurídicas subjetivas, como derechos, deberes y obligaciones, distintas de la sujeción inicial.

La declaración previa del error inexcusable depende necesariamente de un proceso administrativo, cuya atribución le corresponden ejercer a los órganos jurisdiccionales del Estado y sus instituciones jurídicas las potestades o el poder que le confiere la ley.

En la administración pública se reconocen ciertas potestades debido al rol que desempeñan los servidores judiciales, es esencial diferenciar las diversas clases de potestades, dado el papel fundamental que desempeña la administración pública.

Por un lado, *la potestad sancionadora* se caracteriza por ser un acto ejecutado en situaciones que involucran faltas cometidas, ya sea por un funcionario dentro de la administración pública. *La potestad correctiva* se centra en corregir errores con el objetivo de asegurar los propósitos de la administración, tales como la legitimidad, eficacia, interés general y el servicio público. Por otro lado, *la potestad disciplinaria* impone sanciones a los servidores judiciales que incurrir en infracciones disciplinarias debido al incumplimiento de sus funciones. *La potestad coactiva* permite la ejecución de decisiones administrativas sin recurrir a los órganos jurisdiccionales. Por último, *la potestad reglamentaria* es aquella facultad dispuesta por la función ejecutiva para la formulación y creación de reglamentos como normas secundarias que complementan la aplicación de las leyes.

Romero Romero (2022):

Si bien es cierto, el COFJ en su artículo 131 establece como facultad correctiva de los jueces el declarar en las sentencias y providencias la incorrección en la tramitación o el error inexcusable, esta potestad puramente jurisdiccional no constituía un requisito sine qua non para el establecimiento del tipo sancionador del error inexcusable en la vía administrativa.

La importancia de considerar estas potestades permite regular las funciones de los servidores, además definir las infracciones administrativas que incurran según la normativa del Código Orgánico Administrativo en el artículo 29: “Acciones u omisiones previstas en la ley”, cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Por lo tanto, es fundamental identificar los tipos de infracciones según la gravedad, entre leve, grave o gravísima en conformidad a lo que señala el COFJ al artículo 107, 108 y 109. Además, el artículo 131 del COFJ concede a los jueces la facultad de señalar errores o incorrecciones en la tramitación en sus sentencias y providencias.

El rol de regular y controlar el correcto funcionamiento de la administración pública es indispensable para garantizar el cumplimiento de la garantía del debido proceso conforme lo dispone el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico

General de Procesos, artículo 257, el Código de la Función Judicial en el artículo 18 sobre el medio para la realización de la justicia que radica en los principios procesales.

Luciano Parejo (2011) sostiene que la materia de infracciones y sanciones administrativas comprende una doble garantía: un material y otra formal.

Huapaya Tapia & Sánchez Povis (2019) enfatiza:

La legalidad impone deberes de actuación de contenido positivo a la Administración Pública, la cual se legitima ante la sociedad cumpliendo tales deberes. Con ello, la consecuencia natural es que la Administración Pública actúe efectivamente, cumpliendo con sus obligaciones legales y demostrando una situación de “actividad” (pág.05).

El principio de legalidad de la Administración establece la obligación de que esta se adhiera a las normativas establecidas por el poder legislativo. Así mismo, sujeta a la administración al escrutinio de la jurisdicción contencioso-administrativa, cuya responsabilidad es evaluar, dentro de los límites de su competencia, el cumplimiento de las leyes por parte de la Administración.

Cuero Perez (2008) resalta:

Al hablar de los principios de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas los principios de tipicidad y responsabilidad merecen una especial atención, por su propia entidad y por la complejidad que reviste su aplicación en el ámbito del derecho Administrativo sancionador, sin que las regulaciones vigentes hayan podido solventar la problemática que los acompaña (Pág.01)

Cuando se aborda la discusión sobre los principios que rigen la capacidad sancionadora de las Administraciones públicas, se destaca la importancia de prestar especial atención a los principios de tipicidad y responsabilidad. Estos principios son significativos tanto por su propia naturaleza como por la complejidad que implica su aplicación en el contexto del derecho Administrativo sancionador. Las regulaciones actuales no han logrado resolver las problemáticas asociadas con estos principios.

## **DERECHO COMPARADO**

### **Argentina**

En la legislación argentina, el error judicial, considerado como error inexcusable, encuentra su respaldo en la Ley N°23.054 de 1984, que aprueba todos los artículos del Pacto de San José de Costa Rica de 1969. En este sentido, se establece la responsabilidad patrimonial del Estado por las actuaciones judiciales fallidas, siendo el error judicial una de las principales causas.

De acuerdo con la doctrina de Cristina Adén (2013), el error judicial es susceptible de indemnización en la legislación argentina. En el Estado de Derecho, la aplicación de la legalidad implica que los Estados asumen la responsabilidad por los daños generados, incluyendo los producidos por su actividad judicial. Es por ello que se habla de la responsabilidad del "Estado Juez", en donde el error judicial se convierte en una subespecie de la responsabilidad estatal.

#### **Chile:**

En Chile, la responsabilidad civil es muy limitada y requiere una evaluación previa de admisibilidad, la cual recae directamente en los jueces y no en el Estado, solo cuando actúen con dolo o negligencia.

#### **México:**

En el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que el Consejo de la Judicatura Federal es responsable de administrar, supervisar y disciplinar al Poder Judicial de la Federación, a excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se garantiza que este órgano actuará con independencia técnica y de gestión, emitiendo resoluciones que afectan la designación, adscripción, ratificación y destitución de magistrados y jueces. (Congreso Constituyente, 2021) Además, el numeral 3 del artículo 131 tipifica la notoria ineptitud en el desempeño de sus funciones como infracción administrativa, sancionando la incompetencia de los jueces que incurran en errores inexcusables. (Congreso Constituyente, 2021).

La incorporación del artículo 113 en el mismo cuerpo legal, ha consolidado la responsabilidad patrimonial del Estado, directa y objetiva, por actividad administrativa irregular. Esta responsabilidad se ejerce en caso de que los poderes del Estado provoquen afectaciones en el patrimonio de las personas debido a acciones incorrectas en el desempeño de sus funciones. La responsabilidad administrativa se produce cuando un funcionario no

cumple con las obligaciones establecidas por la ley y comete actos u omisiones que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia requeridas en el servicio público.

Es importante destacar que los servidores públicos del poder judicial, ministros, magistrados y jueces también deben responder por sus actos y omisiones, enmarcados en las diversas modalidades de responsabilidad contempladas tanto en la Constitución como en la legislación secundaria aplicable.

En este sentido, el Estado tiene el deber de reparar a los ciudadanos por las afectaciones materiales e inmateriales sufridas, ya sea en lo patrimonial o extrapatrimonial. Específicamente, cuando se origina un daño por una sentencia dictada de manera errónea, surge la obligación de indemnizar al afectado, incluyendo una sanción al responsable. En resumen, la responsabilidad patrimonial del Estado es un mecanismo esencial para garantizar la protección de los derechos de los ciudadanos y el correcto funcionamiento de las instituciones públicas.

### **España:**

La figura del Error Judicial tiene su origen en España, y se estableció en la Ley Orgánica del Poder Judicial publicada en julio de 1985. En el Capítulo VIII, Título V, titulado "De la responsabilidad patrimonial del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia", se determina que "Los daños causados en cualquier bien o derecho por error judicial, así como los que sean consecuencia del funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, darán a todos los perjudicados derechos a una indemnización a cargo del Estado, salvo en los casos de fuerza mayor, de acuerdo con lo establecido en este Título.

En todo caso, el daño alegado deberá ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas. La mera revocación o anulación de las resoluciones judiciales no presupone, por sí sola, derecho a indemnización. La reclamación de indemnización por causa de error judicial deberá ir precedida de una decisión judicial que expresamente lo reconozca. Esta previa decisión podrá resultar directamente de una sentencia dictada en virtud de recurso de revisión".

El error judicial es un fenómeno que requiere especial atención. Es importante señalar que no se trata de una situación fortuita e inevitable, sino de un problema que puede subsanarse mediante la capacitación continua de los profesionales del derecho y el diseño de mecanismos efectivos de control de calidad.

La legislación española, como señala Fitzgerald (2022), garantiza la independencia judicial y la posibilidad de indemnización por decisiones judiciales erróneas que hayan afectado negativamente a los usuarios del sistema judicial, aun cuando no se defina expresamente como "error judicial", sino como "ignorancia inexcusable", en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

El artículo 417 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de España de 1985 establece como faltas muy graves la ignorancia inexcusable en el cumplimiento de los deberes judiciales y la falta de motivación evidente en las resoluciones judiciales. Esta última solo será considerada como falta grave si ha sido reconocida como tal en una resolución judicial firme.

### **Colombia:**

La legislación colombiana, guarda similitud con la legislación española y, aunque varía en la terminología utilizada, aborda el concepto de Error Jurisdiccional. La "Ley 270 de 1996", en su CAPÍTULO VI, estipula la Responsabilidad del Estado y de sus funcionarios y empleados Judiciales, donde se establece que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, incluyendo el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, el Error Jurisdiccional y la privación injusta de la libertad.

Según el Artículo 66, se define el Error Jurisdiccional como aquel cometido por una autoridad con facultades jurisdiccionales en el curso de un proceso, materializado a través de una providencia que va en contra de la ley. En este sentido, es importante destacar que el marco legal colombiano establece mecanismos para garantizar la responsabilidad de los agentes judiciales y del Estado en general ante el Error Judicial.

De las disposiciones jurídicas mencionadas, se desprende que el Error Jurisdiccional constituye una clara violación del derecho a la Tutela Judicial efectiva que tienen los ciudadanos. Dicho problema no es solo responsabilidad del juez que lo comete, sino del Estado en su conjunto por su deficiente administración de justicia. Por tanto, corresponde al Estado reparar económicamente a las víctimas y, posteriormente, proceder a repetir contra el juez responsable del error.

El artículo 254 de la Constitución de Colombia establece que el Consejo Superior de la Judicatura es el órgano competente encargado de la administración de la carrera judicial (Asamblea Nacional Constituyente, 1991). Por su parte, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, Ley 720, dispone que el Consejo Superior de la Judicatura se divide en una sala disciplinaria y otra administrativa, y detalla en su artículo 76, titulado "De las Salas del Consejo Superior de la Judicatura", esta separación (Congreso de Colombia, 1996).

El artículo 65 de esta misma ley establece las responsabilidades del Estado y los funcionarios judiciales, señalando las causas que podrían generar errores judiciales y, en consecuencia, responsabilidad, como son: "El estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de sus agentes judiciales.

En los términos del inciso anterior el Estado responderá por el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, por el error jurisdiccional y por la privación injusta de la libertad" (Congreso de Colombia, 1996). Asimismo, en el artículo 66 se define brevemente el concepto de Error Jurisdiccional, siendo éste aquel cometido por una autoridad que ostenta facultad jurisdiccional en el transcurso de un proceso y que se materializa mediante una providencia contraria a la ley.

En el artículo 67 del Congreso de Colombia de 1996 se establecen los presupuestos del error jurisdiccional, los cuales deben ser cuidadosamente considerados. En primer lugar, se requiere que el afectado haya interpuesto los recursos de ley correspondientes en los eventos previstos en el artículo 70, salvo en los casos de privación de libertad del imputado

cuando esta sea resultado de una providencia judicial. Además, la providencia que contenga el error debe estar firme para que pueda ser considerada. Es importante tener en cuenta estos requisitos para garantizar una correcta aplicación de la ley.

Ahondando en criterios en Colombia, se ha definido como falta grave la llamada Ignorancia Supina. El artículo 44 establece que los servidores públicos pueden ser sometidos a destitución e inhabilidad general por faltas gravísimas dolosas o realizadas con culpa gravísima. Se considerará que hay culpa gravísima cuando se produzca una falta disciplinaria por ignorancia supina, negligencia elemental o violación manifiesta de reglas de obligado cumplimiento.

La culpa será grave cuando se produzca una falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones. La legislación en Colombia sigue la teoría moderna de la responsabilidad, que ya no se fundamenta en la culpa en base al daño. Bermúdez (2010) menciona que, al estudiar una sentencia del Consejo de Estado Colombiano, se hace referencia a la acción u omisión de las autoridades públicas sin establecer distinciones, lo que implica que las autoridades judiciales quedan incluidas como autoridades públicas y, por tanto, pueden ser responsables por los daños antijurídicos que causen. López (2007) señala que la reforma del artículo 14 de junio de 2002 establece nuevas disposiciones para la responsabilidad patrimonial del Estado.

### **Venezuela:**

Dentro del ámbito jurídico de Venezuela, la Carta Magna en su articulado 267 asigna al Tribunal Supremo de Justicia la dirección y administración del Poder Judicial, así como la inspección y vigilancia de los tribunales de la República y las Defensorías Públicas. Además, establece que el régimen disciplinario de los jueces y magistrados se rige por el Código de Ética del Juez Venezolano que dicta la Asamblea Nacional.

El Código de Ética del Juez Venezolano establece en su artículo 4 que los jueces y juezas son independientes y autónomos en el ejercicio de sus funciones, por lo que sus decisiones solo pueden estar sujetas a la Constitución y al ordenamiento jurídico, y solo



pueden ser revisadas por órganos jurisdiccionales competentes a través de los recursos procesales dentro de los límites del asunto sometido a su juicio. En el artículo 33 del mismo Código, se especifican las causales de destitución de los jueces y magistrados, incluyendo en su numeral 20.

Según la Asamblea Nacional (2009), cualquier acción realizada con un error inexcusable y una ignorancia flagrante de la Constitución de la República, el derecho y el ordenamiento jurídico, será declarada como tal por la Sala del Tribunal Supremo de Justicia encargada de conocer el caso. Además, el artículo 39 establece que los órganos encargados de ejercer la jurisdicción disciplinaria sobre los jueces y juezas de la República son el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial. Se debe tener presente la importancia de actuar con profesionalismo y cumplir con las normas y leyes en todo momento para garantizar el correcto funcionamiento del sistema judicial.

En el análisis comparativo de las legislaciones respectivas en cuanto al error inexcusable revela notables diferencias en las formas en que se aborda este asunto en cada país.

En Venezuela, se ha estipulado que el juez o jueza al ejercer su función debe actuar de manera independiente y autónoma, pero siempre en conformidad con la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente. Si se produce un error judicial, es el Estado quien responderá por ello y se reparará, económicamente hablando, a los perjudicados, quienes también podrán tomar medidas legales en contra del juez errado.

En México, se encarga al Consejo de la Judicatura Federal de la administración, la supervisión y disciplina del Poder Judicial de la Federación y se castiga la inevitable incompetencia en el desenvolvimiento de las actividades o labores que deben cumplir los funcionarios judiciales.

En Colombia, el Consejo Superior de la Judicatura es el organismo competente para la administración de la carrera judicial, y se establece que los tribunales que tienen

competencia disciplinaria sobre los jueces o juezas de la República son el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial.

En España, se admite que el error inexcusable no está presente en el ordenamiento jurídico español, aunque se acepta la figura del error judicial, que otorga responsabilidad al Estado por la pésima o insuficiente administración de justicia. Además, la ignorancia inexcusable en el cumplimiento de sus deberes judiciales se considera un delito gravísimo.

En Argentina se ha aprobado la ratificación del Pacto de San José de Costa Rica, también conocido como Convención Americana sobre Derechos Humanos. Dicha ratificación establece la responsabilidad patrimonial que tiene el Estado Juez por su actividad judicial. Asimismo, la legislación argentina reconoce la posibilidad de indemnización por error judicial, lo que garantiza una protección completa de los derechos humanos en nuestro país. Esta importante medida refleja nuestro compromiso con la justicia y la equidad, y garantiza una mayor transparencia y responsabilidad en el sistema judicial argentino.

## **Conclusiones**

El error inexcusable tiene sus raíces en el derecho español del siglo XIX y se vincula a la incapacidad, ineptitud o falta de probidad de los operadores de justicia. Su definición implica una falta de habilidad o descuido que no puede justificarse legalmente, siendo considerado una amenaza para la administración de justicia.

La figura del error inexcusable en Ecuador ha sido objeto de mal uso por parte del Consejo de la Judicatura, con procesos disciplinarios y destituciones de jueces sin una debida fundamentación. La competencia del Consejo de la Judicatura para calificar el error inexcusable ha sido cuestionada, especialmente por su posible violación de principios constitucionales como el debido proceso, la seguridad jurídica e independencia judicial.

La Corte Constitucional analiza varios subproblemas en relación con la constitucionalidad del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial. Los subproblemas incluyen la relación entre la independencia judicial y la responsabilidad, la tipificación del dolo y el error inexcusable, las competencias del Consejo de la Judicatura y la respuesta específica al caso consultado.

Se destaca la necesidad de que el legislador defina de manera clara las conductas sancionables relacionadas con el error inexcusable. La ambigüedad en la legislación ha llevado a un ejercicio arbitrario de la potestad disciplinaria por parte del Consejo de la Judicatura, infringiendo la seguridad jurídica e independencia judicial.

La declaración jurisdiccional previa se presenta como un paso esencial en el proceso jurisdiccional y está directamente vinculada al juzgamiento disciplinario. Se destaca que este procedimiento no puede ser iniciado de oficio, sino a través de denuncia o queja, limitando las circunstancias bajo las cuales se puede llevar a cabo una investigación disciplinaria.

Se sugiere la necesidad de modificar la legislación para clarificar las características específicas del error inexcusable. Se propone que la declaración previa de esta figura debe ser realizada por un tribunal colegiado jurisdiccional, como la Corte Nacional de Justicia en Ecuador, con la participación del Consejo de la Judicatura en su rol de supervisión y control.



## Bibliografía

- Adén Cristina , E. (2013). La Convención Americana de Derechos Humanos y su proyección en el derecho argentino. *Fondo Editorial de derecho y economía* , 567. Obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/pdf/la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-derecho-argentino/la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-derecho-argentino.pdf>
- Administrativo, C. O. (2017). Registro Oficial. 52.
- Bermúdez , M. (2010). *Responsabilidad de los jueces y el estado*. Bogotá: Librería profesional.
- Blacio Villa, R. (2022). Violación del derecho a la defensa en el procedimiento del error inexcusable. *Sociedad y tecnología*, 5(S1), 237-252. doi: <https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.246>.
- Cando Shevchukova , S. (2018). *El error inexcusable y la independencia judicial en Ecuador*. Quito, Ecuador .
- Cardenas Rivera, C. (2020). *La reserva de ley en el derecho administrativo sancionador*. Quito. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7285/1/T3169-MDE-Cardenas-La%20reserva.pdf>
- Cevallos Ortega , F., & Mena Manzanillas , P. (2023). El derecho a la tutela judicial efectiva en la jurisdicción administrativa y el debido proceso en Ecuador: error inexcusable. *redalyc*, 8(1), 64-79. doi:<https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i1.234>
- Código Ética . (2019). *Asamblea Nacional*. Gaceta Oficial.
- Código Orgánico Administrativo. (2017). Quito: Registro Oficial .
- Cóndor Aquieta, C. (2019). *El principio de taxatividad*. Quito.
- Constitución de la República Bolivariana Venezuela. (1999). *Asamblea Nacional Constituyente*. Venezuela: Gaceta Oficial Extraordinaria No. 36860.
- Constitución Política Colombia. (2009). *Asamblea Nacional*. Colombia: Gaceta Oficial.
- Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) (23 de Agosto de 2013). Obtenido de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_266\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_266_esp.pdf)
- Cuero Perez. (2008). Los principios de la potestade sancionadora de las administraciones públicas. 280-281. doi:<https://doi.org/10.24965/da.v0i280-281.9603>
- García Falconí, R. (2013). El Error Inexcusable en el Ordenamiento Jurídico. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/elerror-inexcusable-en-el-ordenamiento-juridico-nacional-e-internacional>
- Gómez Pavajeau, C. (2012). El derecho disciplinario como disciplina jurídica autónoma. 33, 52.
- Huapaya Tapia, R., & Sánchez Povis, L. (2019). *Eurolatinoamericana de derecho administrativo*, 6(2), 283-320. doi:10.14409/redoeda.v6i2.9106

- Ley 270 . (1996). Colombia.
- Ley Orgánica de Poder Judicial . (1985). España .
- Luciano Parejo, A. (2011). Lecciones de derecho administrativo. *Valencia*, 4, 731.
- Mondragón Duarte, S. (2020). El derecho administrativo disciplinario y su control judicial a la luz de la función pública. *Facultad de derecho y ciencias políticas*, 50(132), 177-8.
- Mosset , J. (2005). *El error judicial*. Ribunzal Culzoni.
- Olvera, L. (2007). *La responsabilidad patrimonial del Estado por error judicial*. México: Instituto de investigaciones jurídicas.
- Orlando Zavala , J. (2018). *Aplicación del error inexcusable por parte de los órganos de administración de justicia en el Ecuador*. Guayaquil, Ecuador : Universidad Católica . Obtenido de <http://201.159.223.180/bitstream/3317/12025/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-290.pdf>
- Pacto San José Costa Rica. (1984). *Convención Americana*. Buenos Aires: Congreso Nación de argentina.
- Rolando Tamayo. (2005). Los publicistas medievales y la formación de la tradición política de occidente. 214.
- Romero Romero, C. (2022). El error inexcusable en Ecuador . *Revista Universidad y Sociedad*, 2(14), 589-597.
- Sarango Rodríguez . (2020). La sanción administrativa de destitución por error inexcusable vulnera la independencia del juez . *Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 23-30.